

**MINISTERIO DEL ADMINISTRACIONES  
PÚBLICAS**

**DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA  
SECRETARÍA GENERAL**

**1274.-** VISTO el recurso de alzada interpuesto por TIEB HAMMADI MAMAD contra Resolución de la DELEGACION DEL GOBIERNO EN MELILLA de fecha 07/11/2002 y, analizados los siguientes.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** LA DELEGACION DEL GOBIERNO EN MELILLA, por Resolución 07/11/2002 notificada al interesado el 12/12/2002, impuso a TIEB HAMMADI MAMAD, una sanción de seiscientos euros, (600€), por los hechos que quedan exhaustivamente descritos en la propia resolución a que se ha hecho mención, cuyo texto se da por reproducido íntegramente en el presente trámite, lo que se estimó constitutivo de infracción a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, modificada por la Ley Orgánica 8/2000 de 22 de diciembre, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

**SEGUNDO.-** Disconforme el interesado con la citada resolución, la impugna mediante el recurso de alzada objeto de la presente, que tuvo su entrada en el Registro de la Delegación del Gobierno en Melilla, el 19/12/2002, en el que alega cuanto cree convenir a la defensa de su derecho.

**TERCERO.-** En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales y reglamentarias establecidas.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** Los compromisos internacionales suscritos por nuestro país, nuestra pertenencia a lo que se denomina "Espacio Económico Europeo" y la necesidad de adecuación a la realidad del fenómeno migratorio, justifican las disposiciones que regulan la admisión y documentación de trabajadores y residentes extranjeros y su reagrupación familiar, normas que recogen los principios constitucionales reconocidos en el artículo 13 de la Constitución de 1978 y que tienen como finalidad no sólo recoper y respetar los derechos y libertades públicas del mandato constitucional sino mejorar la estabilidad y seguridad de los inmigrantes, estableciendo un marco jurídico que asegure la lucha contra la inmigración ilegal y refuerce la integración social de los inmigrantes, flexibilizando los mecanismos de entrada y estancia en condiciones de legalidad.

**SEGUNDO.-** El estudio y examen del expediente en cuestión, se pone de manifiesto que las alegaciones deducidas por el interesado en su escrito de recurso en nada logran desvirtuar los fundamentos, tanto fácticos como jurídicos, de la resolución impugnada, toda vez que los hechos en que se basa dicho acto administrativo aparecen suficientemente acreditados en el expediente, y su fundamento jurídico tampoco ofrece reparos al haberse interpretado la norma que en la misma se aplica de conformidad con el sentido de sus propios términos y de acuerdo con la finalidad que a través de la misma se persigue, razones por las cuales hay que concluir, de acuerdo también con lo informado por el propio órgano recurrido, que no existen términos hábiles que permitan acoger la pretensión del recurrente.

**TERCERO.-** La resolución recurrida adoptada por el órgano competente, de acuerdo con el procedimiento establecido, de conformidad con la normativa vigente en materia de extranjería, se ofrece conforme a Derecho, procediendo su confirmación y la desestimación del recurso deducido por carecer de fundamento.

**VISTOS** los preceptos legales aplicables y demás normas de general aplicación, la el Director General de Extranjería e Inmigración, en uso de las atribuciones en él delegadas en el apartado Decimoquinto, nº 1.1 de la Orden INT/2992/2002, de 21 de noviembre (B.O.E. de 28 de noviembre), ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por TIEB HAMMADI MAMAD, contra Resolución de la DELEGACION DEL GOBIERNO EN MELILLA de fecha 07/11/2002, que se confirma en todas SUS partes.

Lo que notifico a Vd. advirtiéndole que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 109-a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo en cuya circunscripción tenga Vd. su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a su elección, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8º nº3, en relación con el artículo 14, nº 1, Segunda, ambos de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción